



SEÑOR
JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: HILDA MELIDA SANCHEZ PEÑA
DEMANDADOS: MAURICIO HEREDIA Y OTRO
RAD. 2021-0271

NUBIA CRISTINA CASAS PEÑA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.577.228 de Bogotá, abogada con T.P. No.196.359 del C. S, de la J., email ncristina35@hotmail.com, en ejercicio del poder conferido por el señor **REYNALDO SANCHEZ PEÑA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en C/ La Bomba No. 4 Montzalbarba 50120 Zaragoza España, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.011.396 de Barbosa, Email: rsprey1115@gmail.com respetuosamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovida a través de PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA, por la señora HILDA MELIDA SANCHEZ PEÑA, y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Es totalmente cierto. Y aclaro: Mi representado y el señor persona y el señor **MAURICIO HEREDIA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.470.497 de Bogotá, y la demandante, celebraron el día 10 de marzo de 2014 un contrato de compraventa (forma Minerva #09433285), el cual recayó sobre el automotor, de placas OAH033, modelo 1984, marca Chevrolet, Brigadier, motor 30120026, chasis 30120026, serie CH201705.

AL SEGUNDO. Es totalmente cierto. El precio pactado lo fué la suma de Cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000.00), mi representado y el señor **MAURICIO HEREDIA PEÑA**, debían pagar cada la suma de de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00) Mcte.

AL TERCERO. Es totalmente cierto. Las partes convinieron que el señor **REYNALDO SANCHEZ PEÑA**, pagaría el día 15 de diciembre de 2014, la suma de (\$27.500.000.00 y el señor **MAURICIO HEREDIA PEÑA**, pagaría el día 15 de diciembre de 2014 la suma de (\$27.500.000.00.



AL CUARTO. Es totalmente cierto. Mi poderdante el señor **REYNALDO SANCHEZ PEÑA**, canceló el valor que le correspondía, cumpliendo así su obligación, mientras que el señor **MAURICIO HEREDIA PEÑA**, a la fecha no lo ha hecho hasta la fecha.

AL QUINTO. Es totalmente cierto. La demandante es hermana de mi poderdante y prima hermana del señor **MAURICIO HEREDIA PEÑA**, y en razón al vínculo familiar y la confianza existente por eso les firmó el traspaso de dicho vehículo.

AL SEXTO. Es totalmente cierto. El bien mueble objeto de la contratación le fue entregado el mismo día de la celebración del contrato, a los demandados desde el día de la firma del contrato de compraventa. actualmente.

EXCEPCIONES:

Me permito proponer en representación de mi poderdante las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

CONTRATO CUMPLIDO:

En virtud a que mi poderdante cumplió con lo pactado, pagó el 50% que le correspondía, es decir la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00) Mcte, opera respecto de él el fenómeno jurídico de contrato cumplido.

CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR.

En virtud a que mi poderdante cumplió con lo pactado, y le pagó a la demandante el 50% que le correspondía, es decir la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00) Mcte, opera respecto de ella el fenómeno jurídico denominado carencia de derecho para demandar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

En virtud a que mi poderdante cumplió con lo pactado, y pagó a la demandante el 50% que le correspondía, es decir la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00) Mcte, opera respecto de ella el fenómeno jurídico denominado falta de legitimación en la causa por activa.

EN CUANTO A LAS PETICIONES:



No me opongo a ninguna de ellas, por ajustarse a los hechos y a las normas legales que regulan la materia.

DERECHO:

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los arts. 366, 560 y ss., del Código General del Proceso y el art. 1932, del Código Civil y demás concordantes, y el art. 861 del Código de Comercio. Decreto 806 de 4 junio de 2020, art. 6.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Se trata de un PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, tratado por el título I del Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) Pesos, y por estar Usted conociendo del proceso es usted competente, señor(a) Juez, para conocer de este litigio.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas las aportadas a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la señora **HILDA MELIDA SANCHEZ PEÑA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.834.523 de Bucaramanga, residenciada y domiciliada en la Calle 11 A No.9-75 de Barbosa, Santander, sin correo electrónico, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente abre de formularle en la audiencia que se señala para tal fin.

El interrogatorio versara sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.

ANEXOS:

Me permito anexar, poder a mi favor, y email remisorio a mi correo por mi poderdante como lo ordena el Decreto 806 de 4 junio de 2020, art. 6, y

Email remisorio al correo del apoderado de la demandante como lo ordena el Decreto 806 de 4 junio de 2020, art. 9, parágrafo, copia del presente escrito y sus anexos.



TRASLADO:

4

En cumplimiento a lo señalado por el **Decreto 806 de 2.020, Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Parágrafo.** Que señala "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", he remitido a la parte demandante al email de su apoderado el presente memorial.

NOTIFICACIONES:

REYNALDO SANCHEZ PEÑA, en C/ La Bomba No. 4 Montzalbarba 50120 Zaragoza España, Email: rsprey1115@gmail.com.

La suscrita: En la Secretaría del Juzgado o en la Cra. 52 Bis No. 18-47 Sur. Barrio Torremolinos. Bogotá. Email: luispadauio@hotmail.com.

La demandante: En la Calle 11 A No.9-75 de Barbosa, Santander, sin correo electrónico.

El apoderado de la demandante: En la Secretaría del Juzgado o en la Cra. 52 Bis No. 18-47 Sur. Barrio Torremolinos. Bogotá. Email: luispadauio@hotmail.com.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

Atentamente:

NUBIA CRISTINA CASAS PEÑA

C.C. 51.577.228 de Bogotá.

T.P. 196359 del C. S. de la J.



DRA. NUBIA CRISTINA CASAS PEÑA
UNIVERSIDAD LIBRE - CALI -

SEÑOR

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RAD.

HILDA MELIDA SANCHEZ PEÑA
MAURICIO HEREDIA Y OTRO
2021-0271

REYNALDO SANCHEZ PEÑA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en C/ La Bomba n° 4. Montzalbarba 50120. Zaragoza. España. _ identificado con la cédula de ciudadanía No.91.011.396 de Barbosa Santander, Email: rsprey1115@gmail.com respetuosamente manifiesto a Usted que, por medio del presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **NUBIA CRISTINA CASAS PEÑA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.577.228 de Bogotá, abogada con T.P. No.196.359 del C. S. de la J., email ncristina35@hotmail.com, para que me represente dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurado en mi contra por la señora HILDA MELIDA SANCHEZ PEÑA.

El presente poder le confiere a mi apoderado las facultades legales de recibir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, y en general las que sean necesarias para una mejor defensa de ellos intereses legales que le encomiendo. El presente poder lo confiero conforme a lo permitido por el Decreto 806 de 2.020, y lo remito al email de mi apoderada. La relevo de costas y gastos.

Atentamente:

REYNALDO SANCHEZ PEÑA
C.C. No.91.011.396 de Barbosa

ACEPTO:

NUBIA CRISTINA CASAS PEÑA
C.C. 51.577.228 de Bogotá
T.P. 196359 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. Cra. 52Bis #18-47 Sur. Email: ncristina35@hotmail.com. Celular 317-670 4796
Colombia.

Poder Firmado

King Sánchez Peña <rsprey1115@gmail.com>

Sáb 19/06/2021 9:34 AM

Para: ncristina35@hotmail.com <ncristina35@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (597 KB)

CamScanner 06-19-2021 16.32.pdf;

Enviado desde mi iPhone